

POLÍTICA PÚBLICA PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON
LIMITACIONES FÍSICAS

GLORIA NANCY HENAO VINASCO

Administradora de Empresas

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD

ESPECIALIZACION EN GESTIÓN PÚBLICA

ACACIAS, META

2019

POLÍTICA PÚBLICA PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON
LIMITACIONES FÍSICAS

GLORIA NANCY HENAO VINASCO

Administradora de Empresas

Trabajo de Investigación para optar al título de Especialista en Gestión Pública

Director

LEONARDO DIAZ ORTIZ

Abogado

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD

ESPECIALIZACION EN GESTIÓN PÚBLICA

ACACIAS, META

2019

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a Dios quien me da vida y voluntad para cumplir metas propuestas.

A mi esposo ISAMEL CORTES BERNAL, quien con su paciencia y apoyo constante me da la oportunidad para que yo salga adelante y cumpla mis sueños que van en Pro de mi familia.

A mis hijos JULIETH LORENA Y OSCAR HUMBERTO, regalo de Dios que han hecho parte importante en este proceso y que diariamente me motivan a salir adelante.

Agradecimientos

Al Doctor Leonardo Diaz, por su acompañamiento y buena orientación, su excelente disposición y compromiso al frente de la Dirección del Proyecto de Investigación.

A: el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, que a través del CT OSWALD VIDALES MENDEZ, Director de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías (Meta), que permitió la realización de este trabajo de grado.

Al Oficial Logístico MARTINEZ BELTRAN JAVIER ALIRIO, por su apoyo incondicional.

Resumen

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, nace como operador del Sistema Penitenciario Colombiano el 30 de diciembre del año 1992, y a la fecha mantiene bajo su administración directa 133 establecimientos de reclusión clasificados de acuerdo a la infraestructura, instalados en 124 municipios y distribuidos así: 127 Establecimientos Penitenciarios y/o Carcelarios, 3 Complejos Penitenciarios y Carcelarios, 2 Complejos Metropolitanos Penitenciarios y Carcelarios y una (1) Colonia Penal Agrícola, se incluyen 6 reclusiones de mujeres, agrupados en 6 Regionales. Con una capacidad para albergar 80.227 privados de la libertad, sin embargo, a la fecha existen 119.229 personas privadas de la libertad, una sobrepoblación del 39.072 recluso y un hacinamiento del 48.7%.

La presente propuesta de investigación pretende hacer una revisión bibliográfica relacionada con infraestructura de cárceles en Colombia, mediante la comparación de tres cárceles (Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias Meta, Penitenciaria de alta seguridad de Valledupar y penitenciaria de mediana seguridad de Yopal Casanare), Metodológicamente se desarrolla en tres fases: la primera fase de reconocimiento de los tres establecimientos de reclusión, se utilizarán métodos de diagnóstico básico y encuestas de percepción de los privados de la libertad que presentan discapacidad física.

En la segunda fase se analiza los diagnósticos relacionados con el número de privados de la libertad que presentan alguna discapacidad física, y las instalaciones de los Establecimientos de reclusión, en relación con infraestructura acondicionada para las personas con discapacidad,

realizando una matriz comparativa entre Establecimientos de reclusión construidos en diferentes tiempos históricos.

En la fase final se proponen algunas recomendaciones que podrían ser parte de la política nacional de derechos humanos o de infraestructura de establecimientos de reclusión, a partir de tres ejes: la condición de discapacidad, la infraestructura y el fin de la resocialización.

Palabras Claves: Persona privada de la libertad, cárcel, resocialización, derechos humanos, política pública, discapacidad, infraestructura.

Abstract

The National Penitentiary and Prison Institute INPEC, was born as operator of the Colombian Penitentiary System on December 30, 1992, and to date maintains under its direct administration 133 detention facilities classified according to the infrastructure, installed in 124 municipalities and distributed as follows: 127 Prison and / or Prison Establishments, 3 Penitentiary and Prison Complexes, 2 Metropolitan Prison and Prison Complexes and one (1) Agricultural Criminal Colony, 6 female inmates are included, grouped into 6 Regional. With a capacity to house 80,227 people deprived of liberty, however, to date there are 119,229 people deprived of liberty, an overpopulation of 39,072 inmates and an overcrowding of 48.7%.

The present research proposal intends to make a bibliographic review related to prison infrastructure in Colombia, by comparing three prisons (Agricultural Colony of Minimum Security of Acacías Meta, High Security Penitentiary of Valledupar and medium security prison of Yopal Casanare), Methodologically it is developed in three phases: the first phase of recognition of the three detention facilities, basic diagnostic methods and perception surveys of those deprived of liberty who have physical disabilities will be used.

In the second phase, the diagnoses related to the number of persons deprived of liberty who present some physical disability, and the facilities of the Prison Establishments, in relation to infrastructure equipped for people with disabilities, making a comparative matrix between Establishments of seclusion built in different historical times.

In the final phase, some recommendations are proposed that could be part of the national policy on human rights or the infrastructure of detention facilities, based on three axes: the condition of disability, infrastructure and the end of resocialization.

Key words: Person deprived of liberty, jail, resocialization, human rights, public policy, disability, infrastructure.

Tabla De Contenido

	Pág.
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
Introducción.....	1
1. Planteamiento Del Problema.....	3
Pregunta de investigación.....	5
2. Justificación.....	6
3. Objetivos.....	8
3.1 Objetivo General.....	8
3.2 Objetivos específicos.....	8
4. Política pública del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.....	9
5. Marco Teórico.....	10
5.1 La pena privativa de la libertad como medio resocializador.....	10
5.2 Pena privativa de la libertad.....	12
5.3 Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad en Colombia.....	12
5.4 Teorías de la función de la pena y las escuelas que han influenciado los programas de resocialización.....	13
5.5 Normatividad relacionada en la atención especial a Privados de la Libertad con discapacidad.....	15

5.6	Personas en Situación de Discapacidad	17
5.7	Proceso de Atención a grupos en condición excepcional en las Cárceles de Colombia	18
5.8	Ocupación Laboral en Personas Privadas de la Libertad en Colombia.....	20
5.9	Marco normativo que regula el trabajo en las prisiones de Colombia.	21
	Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias Meta.	22
5.10	Marco legal del proceso de resocialización en Colombia	26
6.	Metodología.....	31
7.	Área De Estudio.....	32
8.	Tipo de investigación.....	35
9.	Instrumento de Medición.....	38
10.	Resultados	41
10.1	Fase I	41
10.1.1	Encuestas de Percepción.....	41
10.2	Matriz DOFA	47
11.	Análisis y Síntesis de Resultados.....	50
12.	Alcances de la Investigación.....	51
	Conclusiones.....	52
	Bibliografía	53
	Beccaria, C. (1987). De los Delitos y de las Penas. . Bogotá: Temis.	53

Lista De Tablas

	Pág.
Tabla 1. Tamaño de muestra de encuestas de percepción por actores en la Colonia Agrícola de Acacías Meta, Valledupar y Yopal.....	37
Tabla 2. ¿Existen estructuras físicas acordes a las necesidades del personal privado de la libertad con limitación física?.....	38
Tabla 3. ¿Los procesos de tratamiento penitenciario que se realizan en los establecimientos de reclusión son pensados para una población con limitaciones físicas?.....	39
Tabla 4. ¿Existe la necesidad de diseñar establecimientos de reclusión con estructuras incluyentes que permitan el bienestar de los privados de la libertad con limitaciones físicas?	39
Tabla 5. ¿Sienten que son vulnerados los derechos humanos en los Establecimientos de Reclusión en donde pagan sus condenas?	39
Tabla 6. ¿Han tenido dificultades de movilidad y acceso a servicios públicos, por la falta de infraestructura adecuada en los establecimientos de Reclusión para privados de la libertad con discapacidad física?.....	40
Tabla 7. DOFA, Infraestructura física de Establecimientos de Reclusión de Valledupar, Yopal y Colonia Agrícola.....	47

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Proceso de atención a población de condición especial (discapacitados) en los Centros de Reclusión de Colombia.	19
Figura 2. Entrada Colonia Agrícola de Acacias Meta	32
Figura 3. Entrada Tramacua Valledupar Cesar.....	33
Figura 4. Establecimiento de Mediana Seguridad de Yopal Casanare	34
Figura 5. Fases de la metodología: Violación de Derechos Humanos: Construcción de Cárceles sin la infraestructura adecuada para prisioneros con alguna discapacidad física	36
Figura 6. ¿Existen estructuras físicas acordes a las necesidades del personal privado de la libertad con limitación física? Grafica 1	42
Figura 7. ¿Los procesos de tratamiento penitenciario que se realizan en los establecimientos de reclusión son pensados para una población con limitaciones físicas?	43
Figura 8. ¿Existe la necesidad de diseñar establecimientos de reclusión con estructuras incluyentes que permitan el bienestar de los privados de la libertad con limitaciones físicas?.....	44
Figura 9. ¿Sienten que son vulnerados los derechos humanos en los Establecimientos de Reclusión en donde pagan sus condenas?.....	45
Figura 10. Dificultades en la movilidad y acceso a servicios públicos, por falta de infraestructura adecuada.....	46

Introducción

La cárcel como medida privativa de la libertad según Amado 2014, tiene como fin tres elementos fundamentales los cuales se sintetizan en: la protección a la sociedad del infractor de la ley penal, la resocialización del condenado y la protección del infractor como individuo de derechos, entre ellos a tener las condiciones básicas o mínimas para purgar su condena.

En Colombia los privados de la libertad realizan sus procesos de resocialización mediante el estudio, la enseñanza y el trabajo, en los 133 establecimientos de reclusión que conforman el Sistema Penitenciario Colombiano, y que están administrados por el al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Según el INPEC 2018 existen 119.229 personas privadas de la libertad, una sobrepoblación del 39.072 recluso y un hacinamiento del 48.7%, con un índice de reincidencia del 20.08 %; la reincidencia de los privados de la libertad que se encuentran condenados por delitos como el hurto es del 11.6%, por fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones 8.8% y por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes el 7.2 %.

A partir de este contexto, surge el interrogante ¿Hay violación de derechos humanos a las personas privadas de la libertad que mantienen discapacidad física, por la no adecuación de infraestructura carcelaria para esta población Penitenciaria?

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mantiene recluido, según INPEC 2017, 1.086 personas privadas de la libertad con discapacidad física, lo cual equivale al 11.1% de la población reclusa, las cuales se encuentran recluidas de manera aleatoria en los 133 Establecimientos de reclusión del País.

La alta recepción de derechos de petición de parte de los privados de la libertad que presentan discapacidad física, solicitando condiciones dignas relacionadas a infraestructura acondicionada para la población privada de la libertad que presenta alguna limitación física, argumentando que la condición física le impide el uso tradicional de instalaciones de los diferentes establecimientos de reclusión del País, hacen pensar que se debe replantear el modelo de infraestructura de las futuras cárceles del País, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los privados de la libertad, en relación a condiciones dignas y no discriminatorias.

1. Planteamiento Del Problema

El problema objeto de análisis se refiere a la violación de derechos humanos de la población privada de la libertad en Colombia, por la no existencia de infraestructura necesaria para los privados de la libertad que mantienen alguna limitación física, entendiendo esta como la incapacidad de garantizar las condiciones mínimas de reclusión que deben tener las Cárceles del País.

Las causas que subyacen a este problema se asocian con lo propuesto en el Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, publicado en el año 2009, donde se presentan problemas latentes en el Sistema Penitenciario a nivel Mundial.

Tres experiencias reales de establecimientos de reclusión que reúnen la vida histórica del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, son la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías Meta, la cual fue fundada en el año de 1924, que no cuenta con condiciones ideales para albergar privados de la libertad con condiciones de discapacidad física, el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, fundada en el año de 2.000, la cual no tiene infraestructura para privados de la libertad con discapacidad y el Establecimiento Penitenciario EPC Yopal fue creado mediante Resolución No. 0139 de fecha 08 de enero de 2010, y tampoco mantiene infraestructura para tal fin y los tres centros de reclusión mantienen privados de la libertad con limitaciones o discapacidad física, estos modelos permiten confirmar la falta de una política integral en la construcción de cárceles en el País.

Otra causa que conlleva a la violación de Derechos Humanos en relación a la falta de infraestructura adecuada para los privados de la libertad con discapacidad física es el déficit de personal de guardia penitenciaria, que según FECOSPEC 2017 supera los 9.000 Servidores Penitenciarios, entre personal uniformado y administrativo, quienes conforman los equipos interdisciplinarios de tratamiento penitenciario en los diferentes establecimientos carcelarios del país. A esto se suma la falta de presupuesto económico en los establecimientos de reclusión del orden nacional, para el cubrimiento de las necesidades tanto de operación, como de oferta de servicios de resocialización.

La descripción anterior expresa la violación de derechos humanos de los privados de la libertad que mantienen una condición de discapacidad física, por falta de infraestructura adecuada en los 133 establecimientos de reclusión del País, conllevando al no cumplimiento de uno de los fines esenciales de la pena, que para esta propuesta de investigación busca aportar en la construcción de política pública relacionada a la construcción de cárceles en el país, o a la modificación de los establecimientos de reclusión que existen. En general, las principales consecuencias que evidencian esta situación son, la sobrepoblación del 39.072 reclusos y un hacinamiento del 48.7%, el aumento de indicadores de delincuencia y de inseguridad en las ciudades, y ante todo una constante violación de derechos humanos a los privados de la libertad en lo relacionado a la falta de garantía de los derechos básicos como la habitabilidad y la resocialización. La falta de establecimientos especiales para privados de la libertad en condiciones especiales.

Teniendo en cuenta la problemática descrita sobre la falta de políticas penitenciarias relacionadas con la construcción de cárceles adecuadas para los presos con discapacidad física, con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, procesos de resocialización y

tratamiento penitenciario que favorezcan el fin esencial de la pena privativa de la libertad, se propone la presente investigación en el marco de la línea de investigación Estudios políticos, gobierno y relaciones internacionales y sublínea de Gestión de Políticas Públicas, teniendo como referencia mis años de experiencia como servidora pública adscrita al Instituto Nacional Penitenciario INPEC, buscando proponer ajustes al modelo de construcción de cárceles, mediante el análisis de tres establecimientos de reclusión, su contraste con el marco normativo y finalmente, presentar unas propuestas de mejoramiento que permitan contribuir con el bienestar de los privados de la libertad que mantienen condiciones de discapacidad física.

Pregunta de investigación

¿En la Política pública de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios INPEC, se establece la obligación de contar con infraestructura necesaria para los Privados de la Libertad que presentan Limitaciones Físicas?

2. Justificación

Las funciones de la pena privativa de la libertad están consagradas en la Ley 599 de 2000, en su artículo 4º, donde expresa que “la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”. Sin embargo, para el desarrollo de este trabajo de investigación se tiene en cuenta exclusivamente el fin de la pena como medio de resocialización. (Congreso, LEY 599 DE 2000)

La finalidad de la pena privativa de la libertad se contempla en la ley 65 de 1993, por la cual se expide el código penitenciario, a través del artículo noveno donde describe que “la finalidad de la pena se sustenta en una función protectora y preventiva en relación al condenado y la misma sociedad, pero su fin fundamental es la resocialización del privado de la libertad”. (Congreso, LEY 65 DE 1993, 1993).

La población privada de la libertad con discapacidad es el 11,0% (1.086), según Informe estadístico INPEC 2017. Los establecimientos están en la obligación de identificar y proteger, más allá del cuidado y el respeto por los derechos de la población reclusa en su totalidad, a aquellos(as) internos(as) que por pertenecer a grupos poblacionales identificados como minoritarios, por presentar condiciones físicas desventajosas o por haber sido objeto de exclusión social, requieran de un acompañamiento especial, sin embargo los establecimientos de reclusión a nivel nacional no mantienen estructuras de construcción adecuadas para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad con discapacidad.

De otra parte, en lo referente a la población discapacitada (1.086), se tiene que el 46,0% (500) de las personas con esta condición tiene comprometida su estructura corporal (partes

anatómicas del cuerpo como órganos, extremidades y sus componentes) y el 54,0% (586) las funciones fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo las funciones psicológicas). Del total de reclusos discapacitados, el 95,8% (1.040) son hombres y 4,2% (46) mujeres. (INPEC, 2018)

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

- Proponer ajustes a la política pública relacionada a la necesidad de mejorar los Establecimientos de Reclusión con el fin de garantizar infraestructura necesaria para los Privados de la Libertad que presentan Limitaciones Físicas.

3.2 Objetivos específicos

- Estudiar la política pública del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con el propósito de conocer si dentro de la misma, está estipulada la obligación de contar con espacios para el albergue de los privados de la libertad con limitaciones físicas.
- Realizar un diagnóstico en tres establecimientos penitenciarios de Colombia, con el fin de conocer el número de personas privadas de la libertad (PPL), con discapacidad física y verificar si existe la infraestructura necesaria para el albergue de dichos ciudadanos.

4. Política pública del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

La Política Pública relacionada con este tema y a través del consejo nacional de política económica y social CONPES dentro de la Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia pretende a través de su objetivo, fortalecer la capacidad institucional desde una perspectiva integral con miras a garantizar la efectiva resocialización de la población privada de la libertad y el cumplimiento de los fines constitucionales de la pena, en condiciones de dignidad humana, generando las condiciones de infraestructura física, sanitaria, tecnológica y humana que permitan el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario y carcelario en condiciones de dignidad humana para los reclusos. Mejorando las condiciones de infraestructura física y dotación penitenciaria y carcelaria para el cumplimiento los fines de la pena. y generando condiciones adecuadas para la garantía del derecho a la salud en materia de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación de la población privada de la libertad. Asimismo, fortaleciendo las competencias funcionales y comportamentales específicas del personal del sistema penitenciario y carcelario con el fin de atender las necesidades identificadas para la prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios. Robusteciendo la infraestructura tecnológica para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario. (CONPES, 2015).

En este aspecto a pesar de que se renombra constantemente lo relacionado con adecuación y mejoramiento de infraestructura carcelaria, no se especifica en ningún aparte la adecuación de espacios para atención de personal privado de la libertad con discapacidades físicas permanentes.

5. Marco Teórico

El Sistema Penitenciario Colombiano está administrado por el INPEC, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien tiene bajo su responsabilidad 133 establecimientos de reclusión, donde se incluye la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías (Meta), como establecimiento de reclusión especial para albergar Privados de la libertad de extracción campesina, así como la Penitenciaría de alta seguridad de Valledupar, la cual mantiene recluido los delincuentes de mayor impacto social del País, y la penitenciaría de mediana seguridad de Yopal Casanare),

5.1 La pena privativa de la libertad como medio resocializador

Según Ortiz, 1987 la pena privativa de la libertad ha sufrido una gran evolución, pasando de ser vista como venganza, la cual se ejercía mediante un castigo corporal que incluía mutilaciones, trabajos forzados, destierros, torturas, representada en la ley del talión que fue consagrada en el código de Hammurabi (2250 a.c.), a considerar la pena como fuente de explotación del trabajo para los reclusos, generando grandes utilidades económicas, y es así como nacen otras alternativas de la pena, en función económica, como lo eran los barcos galeras cuyo movimiento data del 22 de enero de 1488 cuando el constructor francés de galeras Jacques Coeur, tomó “vagabundos, ociosos y mendigos”, para que cumplieran labores en su embarcación. Sin embargo, de acuerdo a RUSHE, 2004, se dan luchas de intereses, por la utilización de criminales en barcos galeras, que al final terminaron considerándose una buena opción para un

condenado.(Rushe & Otto , 2004)

Mediante la descripción realizada por Sandoval, 1987, se conoce que posteriormente se fundaron los presidios, que equivalen a fortalezas o guarniciones militares, donde eran obligados los condenados a trabajar. Luego nació la deportación, donde la diferencia entre el deportado y el esclavo fue que el primero estaba detenido por un tiempo limitado y su fuerza de trabajo no era vendida sino arrendada. En 1985 surgieron los establecimientos correccionales que albergaban jóvenes (mendigos o delincuentes) quienes laboraban raspando maderas para fabricar colorantes; se trabajaba de día y noche y se les encerraba en celdas en grupos de hasta 12 individuos. (Sandoval, 1987)

En los siglos XVIII y XIX nace la prisión moderna como institución social de castigo, teniendo orígenes terapéuticos y buscando la corrección del castigo impuesto al condenado, según Bernal, 2003. (Sarmiento, Camilo, & Foucault, 2003)

En las últimas décadas del siglo XIX, la cárcel es un medio de resocialización; el fin primordial debe ser la regeneración moral del infractor, por lo tanto, las cárceles velan por el cambio comportamental y la reforma criminal sin la aplicación de dolor.

5.2 Pena privativa de la libertad

Según Beccaria, 1987, la pena privativa de la libertad nace como reacción a la delincuencia, al estado de guerra, al poco valor que se le daba a la libertad y al incumplimiento de las normas que la misma sociedad generaba, con el propósito de garantizar bienestar común. (Beccaria, 1987)

La definición de la pena se asocia a un castigo que sufre quien no cumple las leyes penales y es legítimamente declarado culpable de un proceso penal. Desde una perspectiva netamente institucional, y como lo argumenta Sandoval, 1987, la pena se convierte en la última oportunidad del Estado para con un infractor penal, siendo el producto de una investigación y finalizando con una sentencia. (Sandoval, 1987)

Por su parte, Reyes, 1996, considera que la pena es la supresión de un derecho personal que el estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (Echandia, 1996).

5.3 Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad en Colombia.

Las funciones de la pena privativa de la libertad están consagradas en la Ley 599 de 2000, en su artículo 4°, donde expresa que “la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”. Sin embargo, para el desarrollo de este trabajo de investigación se tiene en cuenta exclusivamente el fin de la pena como medio de resocialización. (Congreso, LEY 599 DE 2000).

La finalidad de la pena privativa de la libertad se contempla en la ley 65 de 1993, por la cual se expide el código penitenciario, a través del artículo noveno donde describe que “la finalidad de la pena se sustenta en una función protectora y preventiva en relación al condenado y la misma sociedad, pero su fin fundamental es la resocialización del privado de la libertad”. (Ley 65 de 1993, 1993).

5.4 Teorías de la función de la pena y las escuelas que han influenciado los programas de resocialización

Como lo argumenta Galvis, 2003, Existen varias teorías que han contribuido a la consolidación del fin de la pena, entre ellas la teoría absolutista que considera que la pena es un fin por sí mismo, bajo este enfoque se tienen la teoría de la reparación y la teoría de la retribución tanto moral como jurídica. Las teorías relativas toman la pena como un medio para alcanzar otras metas como la resocialización, dentro de estas teorías se incluyen la teoría preventiva, la correccionalista, la positivista y la mixta, las cuales consideran que la pena tiene un carácter absoluto de reparar y prevenir.

Según Agudelo, 1997, dentro de las grandes escuelas de pensamiento que han abordado el fin de la pena, se encuentra la escuela jurídico penal clásica, en la cual Beccaria, 1994, expresa que la pena surge ante la necesidad de proteger la unión, el vínculo creado entre los hombres en función de la libertad. Mientras que la escuela jurídico penal positiva fundamenta esta teoría de la pena, en la peligrosidad del individuo que forma parte de la sociedad, sin importar la libertad, la sociedad tiene que defenderse de todo lo que le haga daño. (Durkheim, 1997)

Desde otro enfoque, la escuela jurídico penal ecléctica, según Durkheim, 1997, es una mezcla de varias corrientes que surgieron como respuesta a las falencias de las diferentes escuelas ya mencionadas; asume la pena como carácter preventivo y valida el tratamiento penitenciario como elemento de fin de la peligrosidad y readaptación social, es decir, el conjunto de creencias y sentimientos comunes al término medio de los miembros de una sociedad que constituye un sistema determinado, así entonces la pena es quien reafirma el orden moral. (Garland, 1999)

En tanto que Garland, 1999, afirma que el castigo tiene formas concretas que dependen básicamente de los cambios históricos que sufre la sociedad y en medida que la clase social subordinada no se mueve por sentimientos morales y respeto por las leyes, sino por la necesidad de sobrevivir y por tanto se vuelve indispensable evitar que el medio de soporte de esta clase sea el crimen y la delincuencia. (Foucault, 1998)

Finalmente es importante tener en cuenta el pensamiento de Foucault, 1998, sobre la función de vigilar y crear disciplina en la sociedad, tomando el castigo como un instrumento que permite que el trasgresor se transforme en un hombre de bien; este instrumento se aplica ejerciendo control, mediante el establecimiento de obligaciones determinadas para que sean cumplidas en ciclos de repetición y vigilancia, para que se convierta en un ser dócil y útil para la sociedad. Así, “la pena tiene dos elementos esenciales: la vigilancia y la disciplina, la primera se da mediante el estudio del delincuente, entendiendo los motivos que lo llevaron a cometer el delito, la segunda, busca corregir este comportamiento”.

Tratamiento Penitenciario. El artículo 10 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, dispone que “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Asimismo, los artículos 142, 143 y 145 aclaran que el objeto del tratamiento penitenciario es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. “Se basará en el estudio científico de la personalidad del privado de la Libertad, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. El sistema progresivo estará a cargo de grupos interdisciplinarios integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.” (Ley 65 de 1993, 1993)

5.5 Normatividad relacionada en la atención especial a Privados de la Libertad con discapacidad

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977; Conjunto de Principios para la Protección de Todas Las Personas S metidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Reglas mínimas de

las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) 2016; Constitución

Política de Colombia de 1991, artículos 7 (indígenas), 43 (madres gestantes — madres Lactantes), 46 (adulto mayor), 13, 47, 54 y 68 (personas con discapacidad), 100 (extranjeros); artículo 151 de la Ley 65 de 1993; Ley 1482 del 30 noviembre de 2011, esta Ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Artículo 2º. de la Ley 1709 de 2014 el cual adiciona el Artículo 3A a Ley 65 de 1993, Numeral 3 del Artículo 314 del Código de Procedimiento Penal.

La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA 1999); Constitución Política de Colombia, Art. 13, 47, 54 y 68; Ley 361 de 1997 que establece mecanismos de integración social de las personas con limitación; Ley 368 de 1997 "por la cual se crea la red de solidaridad social", determina que dentro de las funciones de esta institución está la de adelantar y coordinar programas, para las personas con discapacidades físicas y mentales, numeral 2 artículo 3; Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusválidas (CIDDM) — Organización Mundial de la Salud 1980; Clasificación Internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud- CIF de la Organización Mundial de la Salud, aprobada en mayo de 2001; Ley 762 de 2002; Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad 1999 - 2002; Documento CONPES Social 166 "Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social" Diciembre 9 de 2013; Documento "Bases para la formulación de una política pública en discapacidad para el periodo 2003-2006" expedido por la

Consejería Presidencial de Programas Especiales. Artículo 2° de la Ley 1709 de 2014 el cual adiciona el Artículo 3A a Ley 65 de 1993. Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013.

5.6 Personas en Situación de Discapacidad

Orientar la atención, el cuidado y la asistencia de las personas en condición de discapacidad desde la perspectiva de inclusión social y los enfoques de desarrollo humano y social, teniendo en cuenta la particularidad de las diferentes limitaciones del interno, generando unas respuestas diversificadas para la accesibilidad y la inclusión social de dichos internos.

Velar por que en la ubicación física de la PPL en situación de discapacidad dentro del establecimiento, sean tenidas en cuenta sus limitaciones y capacidades de locomoción, y así se facilite su desplazamiento, y la participación en todas las actividades del diario vivir.

Poner en conocimiento de las instancias competentes dentro del Establecimiento de Reclusión, las solicitudes hechas por las PPL en situación de discapacidad, en relación con posibles factores de riesgo o necesidades de acondicionamiento de espacios que les facilite su desenvolvimiento en las Actividades cotidianas.

Gestión ante los entes gubernamentales y organizaciones privadas comprometidas en la ejecución de la Política Pública de Discapacidad, la inclusión y acceso de la población privada de libertad en la Red de Servicios de Habilitación y Rehabilitación existente para este tipo de población, así como el Suministro o de ayudas técnicas o tecnológicas que les permita un desempeño autónomo.

Fomentar la colaboración de Organismos Nacionales e Internacionales dedicados al trabajo en pro del bienestar de las personas en situación de discapacidad en reclusión, en el desarrollo de actividades de acompañamiento o asistencia para los mismos.

5.7 Proceso de Atención a grupos en condición excepcional en las Cárceles de Colombia

Entre los privados de la libertad a cargo del INPEC se encuentran personas que, por sus características particulares en razón de edad, sexo, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de discapacidad, nacionalidad y cualquiera otra, presentan necesidades diferentes al resto de la población penitenciaria y carcelaria. Los lineamientos aquí consignados buscan aportar al cumplimiento de los principios rectores del sistema nacional penitenciario y carcelario en el marco del respeto a la diferencia y a los derechos fundamentales consagrados en la ley.

La Corte Constitucional en diferentes autos de seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, reconoció la necesidad de que las instituciones estatales adecuaran sus políticas de atención a las especificidades etarias, de género y etno- culturales, entre otras, de las diferentes poblaciones afectadas por el fenómeno del desplazamiento en Colombia.

Figura 1. Proceso de atención a población de condición especial (discapacitados) en los Centros de Reclusión de Colombia.



Fuente: Elaboración propia

5.8 Ocupación Laboral en Personas Privadas de la Libertad en Colombia

Según el INPEC, 2016, en Colombia existen 135 cárceles nacionales, adscritas al Ministerio del Interior y de Justicia, administradas por INPEC, ubicadas en diferentes regiones, entre estas se tienen ocho reclusiones de mujeres y una Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías – Meta.

Sin embargo, estas cárceles mantienen modelos de construcción y manejo internacional donde parece que la ocupación laboral es un tema de menor importancia y se desconoce que las personas privadas de la libertad son seres humanos que han cometido un error en la vida, pero son personas normales como los demás y asumen comportamientos individuales y racionales, que les permite maximizar su utilidad a través del trabajo (Becker, 1968).

Por otra parte, la ocupación laboral en la mayoría de los establecimientos de reclusión no cumple con las expectativas de los privados de la libertad, con el agravante que en las cárceles se carece de programas de salud ocupacional y seguridad industrial que les permita un desarrollo humano, (Jaramillo, 2010). Las autoridades penitenciarias deben proporcionar trabajo suficiente y de carácter útil, en la medida de lo posible, y los reclusos que trabajan deberían ser incluidos en los sistemas nacionales de seguridad social; el trabajo de los presos se asume como la fundamentación de un oficio o profesión en la cual se hace efectiva la función resocializadora de la pena (Hernández, 1994), y constituye un desafío aún mayor, en la medida que es uno de los pilares imprescindibles para su reinserción social para lograr los medios económicos necesarios para la manutención, a través del ejercicio de una actividad lícita remunerada; esta intención según Cerda,

2008, se convierte en un motor emocional dado por la familia, al sentirse útil laboralmente y poder contribuir económicamente.

5.9 Marco normativo que regula el trabajo en las prisiones de Colombia.

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. En ese contexto penitenciario, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tienen derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria.

En los establecimientos de reclusión se organiza el trabajo atendiendo las aptitudes y capacidades de las personas privadas de la libertad, permitiéndoles, dentro de lo posible, escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adopte sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos. En el artículo 82 de la Ley 65, se hace énfasis en la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad, a los

detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo; de igual manera, el artículo 86 de la misma Ley, propone una remuneración equitativa y garantía de condiciones ocupacionales.

De otra parte, según el decreto 1758, 2015 el trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona, las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante. Asimismo, este trabajo constituye una actividad dirigida a la redención de pena de las personas condenadas. Las actividades laborales de las personas privadas de la libertad podrán prestarse de manera intramural y extramural. El INPEC podrá disponer de los privados de la libertad que deseen laborar, mediante plazas de trabajo penitenciario directamente o mediante convenios con personas públicas o privadas.

Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias Meta.

Como lo narran Barreto et al.2015, el 9 de julio de 1930 mediante Decreto 1138 el presidente Miguel Abadía Méndez, crea la Colonia Penal en jurisdicción de los municipios de Guamal, Villavicencio y Guayabetal, con una extensión de 300.000 hectáreas; sin embargo, las escrituras públicas datan de 1906, fecha real de creación del penal. Actualmente el artículo 20 de la ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709, 2014, clasifica a la colonia como establecimiento de reclusión y en el artículo 26 de la misma ley, la describe como establecimiento para purgar la pena, *preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza*

agropecuaria. La ley también entrega algunas condiciones asociadas exclusivamente a la producción y a la garantía del personal requerido para fines de tratamiento penitenciario, en los artículos 20 y 85 de la ley en mención.

Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar Cesar

Según el INPEC, 2019, “La Tramacua” denominación cultural dada por el pueblo vallenato por su gran tamaño. En su diseño participó el Buró Federal de Prisiones (BOP) de los Estados Unidos; fue inaugurada en abril del año 2000 siendo presidente Andrés Pastrana, los terrenos donde fue construida fueron donados por el entonces alcalde de Valledupar JOHNNY PEREZ OÑATE, está ubicada a 3.5 kilómetros que del batallón la popa conduce al corregimiento de la Mesa. A su nacimiento le antecede la necesidad de dar solución al hacinamiento que entonces presentaba la cárcel judicial de la ciudad y el llamado al INPEC, Ministerio de Justicia en la T-153 de 1998.

Conforme a su nomenclatura cuenta con dos pabellones para sindicados, dos pabellones de mediana seguridad, predominando en su mayoría los pabellones de Alta seguridad; es considerada una de las penitenciarías más seguras del penal dada su infraestructura y el nivel de compromiso de sus funcionarios, en ella se han albergado internos de alto perfil y connotación nacional como Luis Alfredo Garavito, Alias Rojas, Popeye, internos inclusive con fines de extradición tales como Miguel Rodríguez Orejuela, Camilo Torres alias Fritanga, Prado Alava Edinson Washington, Tito Aldemar Ruano alias Don Ti, entre otros.

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal Casanare

El INPEC, 2019, El Establecimiento Penitenciario EPC Yopal fue creado mediante Resolución No. 0139 de fecha 08 de enero de 2010, con una Infraestructura física con capacidad para albergar a 908 Privados de la Libertad; el 18 de marzo es asignado el código y sigla al establecimiento mediante resolución 03412 de 2010 “Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal” EPC Yopal. Actualmente ubicado en el kilómetro 12 en la vía que del Municipio de Yopal conduce al Municipio de Aguazul, en zona rural, en un área total de 440.000m².

Como es política institucional, el respeto por el derecho y la dignidad de las personas privadas de la libertad, el Gobierno nacional dispuso la creación de nuevos cupos con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los Privados de la Libertad casanareños residentes en el antiguo Penal, así las cosas, desde el 24 de marzo de 2010, entró en funcionamiento éste, nuestro Nuevo centro penitenciario.

Con la disciplina, el entusiasmo y la entrega de los Servidores Penitenciarios, se ha logrado que, desde una concepción gerencial y humanista, se haya reconocido en reiteradas ocasiones al EPC Yopal como uno de los mejores establecimientos del Orden Nacional, una pequeña remembranza del suscrito ha de entenderse como un reconocimiento a todos estos funcionarios que han entregado su conocimiento y su disposición al servicio de la población reclusa.

Actores del proceso. Los actores clave para el desarrollo de esta Investigación son el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la dirección y administración de los establecimientos de reclusión de la Colonia Agrícola, de Yopal Casanare y Valledupar Cesar.

INPEC: Dependencia encargada de la formulación, ejecución y seguimientos de cada uno de los procesos realizados en el sistema penitenciario colombiano. Esta oficina imparte las directrices desde Bogotá adjudicándolas a la dirección de la Colonia Agrícola de Acacías.

Los actores involucrados son los privados de la libertad, que mantienen alguna discapacidad física.

Profesionales del área psicosocial de los diferentes Establecimientos de reclusión mencionados (Yopal, Valledupar y colonia).

5.10 Marco legal del proceso de resocialización en Colombia

En este marco legal, se hace una breve descripción de las leyes y normas que direccionan el Sistema Penitenciario en Colombia, iniciando con las directrices internacionales y dando un énfasis en lo nacional, a la norma de normas, la Constitución Política de Colombia, 1991, que en sus artículos 12 y 34 prohíben los tratos y penas crueles y degradantes y en el artículo 93 reconoce los tratados internacionales validados por nuestro congreso de la República.

Mediante la ley 16 de 1972, se acogen los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969"; ésta en el artículo 9o. "Principio de Legalidad y de Retroactividad", concreta que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. También se tienen como base las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre "Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, donde refuerza que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

De otra parte, la Ley 65 de 1993, "por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", en el artículo 9, describe la finalidad de pena, con función protectora, preventiva, pero

cuyo fin fundamental es la resocialización, la cual es objeto de análisis en este trabajo de grado. En el artículo 10 define la resocialización como el tratamiento penitenciario, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. Asimismo, en el artículo 28, hace una clasificación especial del establecimiento penitenciario Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías (Meta), preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Esta ley, en el artículo 79, clasifica el trabajo en las cárceles como medio terapéutico, adecuado a los fines de la resocialización, al igual que la educación contemplada en el artículo 94, como base fundamental de la resocialización. Finalmente, en los artículos 142 y 143 determina el objetivo del tratamiento penitenciario y la manera de realizarlo.

De manera complementaria, otras leyes y normas importantes que constituyen ajustes normativos que actualizan esta legislación son: la Ley 1709 de 2014 "por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones" especialmente en los artículos 43 y 87; la Resolución No. 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el reglamento general y se sustituye el acuerdo 0011 de 1995; la Resolución 7302 de 2006, "por medio de la cual se expiden pautas para la Atención Integral y el Tratamiento Penitenciario", la Resolución 001075 de 22 de marzo de 2011 I.V.I.C., "por la cual se adopta el Instrumento para la Valoración Integral de Condenados I.V.I.C. en los establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; la Resolución No. 1076 de 2015 mediante la cual se revoca la resolución 4380 de 2014, procedimiento, PT 05-018-08 v01 "Operatividad del Consejo de Evaluación y Tratamiento — CET", aprobado mediante resolución No 4449 del 18 de abril de 2008.

Otras disposiciones normativas recientes son la Ley 1709 de febrero de 2014, la Resolución N°. 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el “Reglamento general” y sustituye el acuerdo 0011 de 1995, en artículos relacionados con la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE); el Acuerdo 010 del 01 de julio de 2004, por medio del cual se expide el “Reglamento general para la administración de los recursos propios del INPEC generados por los establecimientos de reclusión”; las Resoluciones No 7302 de noviembre de 2005, y 1076 de 2015, sobre pautas para la “Atención Integral y el Tratamiento Penitenciario”; la Resolución N°. 2392 del 3 de mayo de 2006, por medio de la cual se reglamentan las “Actividades válidas para redención de pena”, las Resoluciones No 2521 y No 2906 de 2006 mediante las cuales se aprueba y adopta el “Plan de acción y sistema de oportunidades P.A.S.O”, como metodología para la organización de los programas ocupacionales para la atención social y aplicación del tratamiento penitenciario en los establecimientos de reclusión, mediante la ocupación; la Resolución N°3190 de 23 de octubre de 2013 por la cual se determinan y reglamentan los “programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario” y la Resolución 2392 de 2006 sobre el mismo tema; la Resolución N°3768 del 13 de octubre de 2015, con la que se adiciona el “programa de teletrabajo válido para la evaluación y certificación de tiempo para redención de pena como opción de trabajo”, a la resolución 3190 del 23 de octubre de 2013; la Ley 1709 de 2014, donde se modifican algunos artículos de la Ley 65 de 1993 y se establece el aplicativo SISIPPEC, como única fuente para mantener la información sobre el proceso de las personas privadas de la libertad - PPL.

En el marco de la gestión ambiental, en el año 2015, se ponen en funcionamiento los lineamientos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA 2015, a través de guías de procedimientos que facilitan la implementación y puesta en marcha del PIGA para el personal

directamente vinculado con el proceso en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se crean los comités CIGA, que deben conformarse según se estipula en el artículo 5° de la Resolución 448 del 11 de febrero de 2014 por medio de la cual "se modifica la Resolución 5127 del 26 de abril de 2010 y se actualiza la designación de representantes y funcionarios del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA en el INPEC".

De la misma manera se crean lineamientos para la subdirección de desarrollo de actividades productivas 2017, acerca de las actividades válidas de redención de pena y se define la actividad productiva como “una unidad de actividad en el proceso de inversiones, de origen penitenciario o carcelario, destinada a la producción y comercialización continuada de un determinado grupo de bienes o servicios en las áreas agropecuarias e industriales; desarrolladas por personas privadas de la libertad de los establecimientos de Reclusión del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario”.

También emite los lineamientos de Atención Psicosocial vigencia 2017(subdirección de Atención Psicosocial) para todas las actuaciones relacionadas con la resocialización de los privados de la libertad, teniendo en cuenta: atención a niños y niñas menores de tres años de edad, hijos/as de mujeres privadas de la libertad en establecimientos de reclusión del INPEC, atención a la familia, integración social de grupos con condiciones excepcionales, atención a la población perteneciente a lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), atención social e intervención psicológica en el sistema penitenciario y carcelario, desarrollo de prácticas universitarias y pasantías en las regionales y establecimientos de reclusión del orden nacional, desarrollo de investigación científica social en el ámbito carcelario y penitenciario, asistencia espiritual y religiosa, lineamientos para la operatividad del Consejo de Evaluación y Tratamiento (C.E.T.), lineamientos para la implementación de los programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario, lineamientos para la operatividad de la evaluación, selección, asignación

, seguimiento y certificación de actividades válidas para redención de pena (JETEE). Además, se entregan el procedimiento para el desarrollo del programa de prevención al delito “Delinquir no paga”, y los lineamientos para la generación de convenios y apoyo de la red social.

6. Metodología

Para el desarrollo de esta investigación, se pretende analizar las siguientes variables que permiten determinar si existen condiciones ideales para los Privados de la Libertad que mantienen discapacidad física, con relación al cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Variable de infraestructura: Determina si existen o no adecuaciones de infraestructura acordes a las necesidades de los PPL que sufren discapacidad física.

Variable de Actividades validas de redención de pena acordes para la población con discapacidad: Determina si existen actividades validas de redención de pena, acordes para el tipo de población que sufre discapacidad física en los tres Establecimientos de Reclusión analizados.

Variable de tratamiento Penitenciario: Analiza si en los ERONES estudiados existen programas especiales para la realización de procesos de resocialización para los privados de la libertad que sufren alguna discapacidad física.

7. Área De Estudio

La investigación se llevará a cabo en los meses comprendidos entre febrero de 2019 a agosto de 2019, en los establecimientos de reclusión de la Colonia Agrícola de Acacias, Penitenciaria de alta seguridad de Valledupar y penitenciaria de mediana seguridad de Yopal Casanare, Establecimientos de reclusión adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Uno de los Establecimientos de reclusión estudiados en la presente investigación, es la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias, el cual se encuentra ubicado 3 kilómetros en la vía que comunica acacias Meta con Villavicencio, mantiene una capacidad de 198 PPL pero a la fecha se encuentran reclusos 1007 PPL.

Figura 2. Entrada Colonia Agrícola de Acacias Meta



Fuente: INPEC 2019, página web.4

La penitenciaría de alta y mediana seguridad de Valledupar, Cesar, se encuentra ubicada a 3.5 kilómetros vía, Valledupar la Mesa, con una población actual de 1234 PPL.

Figura 3. Entrada Tramacua Valledupar Cesar



Fuente: INPEC 2019, página web.

La Penitenciaría de Mediana y Mínima Seguridad de Yopal Casanare, se encuentra ubicada a 3 kilómetros de la vía que conduce de Yopal Casanare a Aguazul.

Figura 4. Establecimiento de Mediana Seguridad de Yopal Casanare



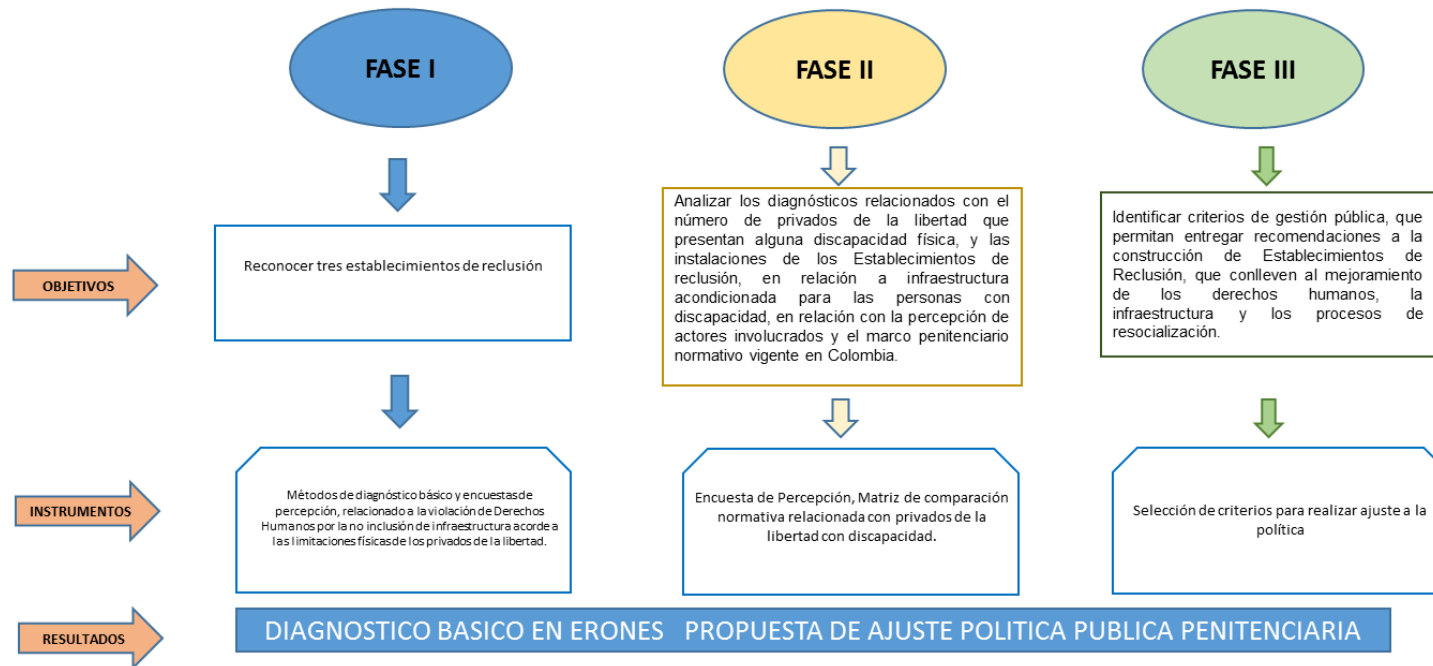
Fuente: INPEC 2019, página web.

8. Tipo de investigación

La presente investigación utiliza metodología descriptiva, tal como lo citan Hernández et al. 2010, con el objetivo de proponer ajustes al modelo de política Pública Penitenciaria, relacionada a la construcción de Establecimientos de Reclusión, con condiciones ideales para el personal privado de la Libertad, pueda cumplir con sus penas privativas de la libertad en condiciones dignas.

Para el desarrollo de la presente investigación, se tuvieron en cuenta tres fases. La primera fase se orientó a reconocer los tres establecimientos de reclusión, desde las variables de infraestructura acorde a las necesidades de los PPL que mantienen discapacidad física, la variable de programas de resocialización para esta población especial y la posibilidad de realizar actividades válidas para la redención de pena a los PPL discapacitados: se aplicaran encuestas de percepción a actores clave e involucrados, un diagnostico básico de cada ERON. En la segunda fase, se analizó el modelo normativo actual relacionado con los derechos de los PPL discapacitados mediante análisis del marco penitenciario normativo vigente en Colombia.

Figura 5. Fases de la metodología: Violación de Derechos Humanos: Construcción de Cárceles sin la infraestructura adecuada para prisioneros con alguna discapacidad física



Fuente: Elaboración propia, 2019.

Delimita la población, selecciona la muestra, determina el instrumento de medición, recolecta y analiza datos y reporta los resultados obtenidos en la medición.

- **Encuestas de percepción a actores clave y actores involucrados**

Se aplicó el instrumento tipo encuesta, a los actores directos que hacen parte del proceso de investigación, Privados de la Libertad que mantienen alguna discapacidad física, en los tres establecimientos de Reclusión, presentados en la Tabla 1.

Tabla 1. Tamaño de muestra de encuestas de percepción por actores en la Colonia Agrícola de Acacías Meta, Valledupar y Yopal.

Actores clave e involucrados	Total población de actores	Número de muestra	Porcentaje de muestra	Total PPL con discapacidad
COLONIA AGRICOLA	12 PPL	12 encuestas	100%	12
VALLEDUPAR	32 PPL	32 encuestas	100%	32
YOPAL	14 PPL	14 encuestas	100%	14

Fuente: Elaboración propia, 2019.

Se aplicó el instrumento tipo encuesta, al personal de privados de la libertad que mantienen discapacidad física en los tres Establecimientos de Reclusión, con un total de 12 privados de la libertad en Colonia Agrícola, 32 Privados de la libertad en la cárcel de Valledupar Alta Seguridad, y 14 privados de la libertad en la Cárcel de Yopal.

9. Instrumento de Medición

Encuesta de percepción a la infraestructura física de las tres cárceles.

se aplica un instrumento de percepción tipo encuesta, donde se hacen cinco preguntas cerradas a los privados de la libertad, las cuales buscan determinar si existen las condiciones mínimas en infraestructura para los privados de la libertad que mantienen limitaciones físicas, además se pregunta si los procesos de tratamiento penitenciario que se realizan en los establecimientos de reclusión son pensados para una población con limitaciones físicas y finalmente se encuesta la necesidad de diseñar establecimientos de reclusión con estructuras incluyentes que permitan el bienestar de los privados de la libertad con limitaciones físicas.

Tabla 2. ¿Existen estructuras físicas acordes a las necesidades del personal privado de la libertad con limitación física?

Total población PPL con discapacidad en los ERONES	SI	NO
58 PPL	0	58

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 3. ¿Los procesos de tratamiento penitenciario que se realizan en los establecimientos de reclusión son pensados para una población con limitaciones físicas?

Total población PPL con discapacidad en los ERONES	SI	NO
58 PPL	8	50

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 4. ¿Existe la necesidad de diseñar establecimientos de reclusión con estructuras incluyentes que permitan el bienestar de los privados de la libertad con limitaciones físicas?

Total población PPL con discapacidad en los ERONES	SI	NO
58 PPL	58	0

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 5. ¿Sienten que son vulnerados los derechos humanos en los Establecimientos de Reclusión en donde pagan sus condenas?

Total población PPL con discapacidad en los ERONES	SI	NO
58 PPL	46	12

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 6. ¿Han tenido dificultades de movilidad y acceso a servicios públicos, por la falta de infraestructura adecuada en los establecimientos de Reclusión para privados de la libertad con discapacidad física?

Total población PPL con discapacidad en los ERONES	SI	NO
58 PPL	<i>57</i>	1

Fuente: Elaboración propia, 2019

10. Resultados

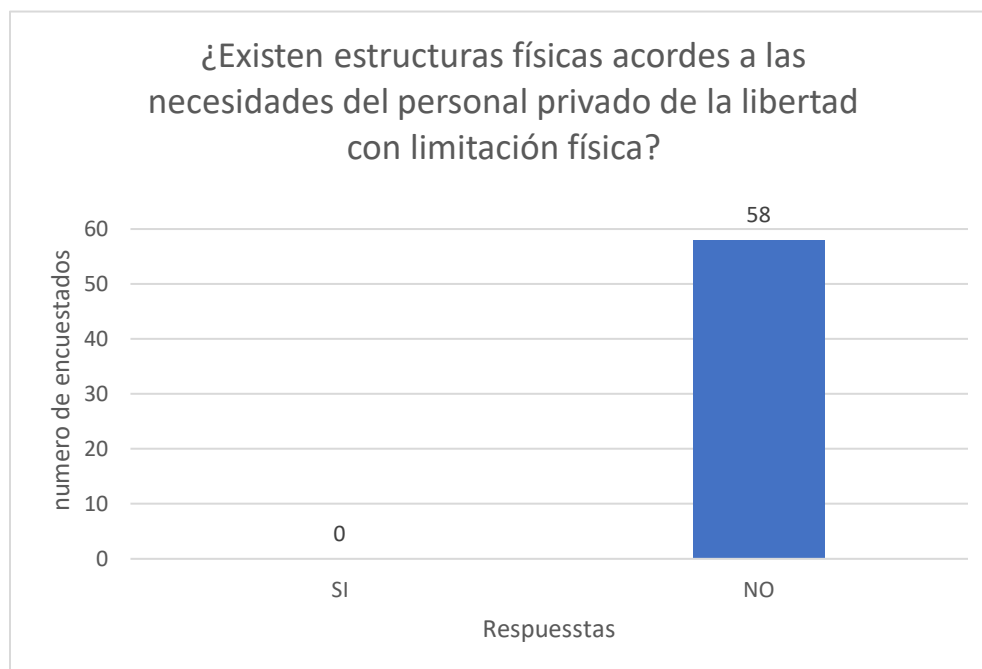
10.1 Fase I

A continuación, se presentan los resultados de las encuestas de percepción obtenidos para actores involucrados, la matriz DOFA y el análisis de estudios previos relacionados con los Establecimientos de reclusión que hacen parte de la investigación.

10.1.1 Encuestas de Percepción

Los principales actores utilizados para el desarrollo del presente trabajo hacen parte los privados de la libertad que mantienen una discapacidad física. A continuación, se presentan los resultados obtenidos a través de las encuestas aplicadas a la población seleccionada; la primera pregunta se ilustra en la figura 6.

Figura 6. ¿Existen estructuras físicas acordes a las necesidades del personal privado de la libertad con limitación física? Grafica 1



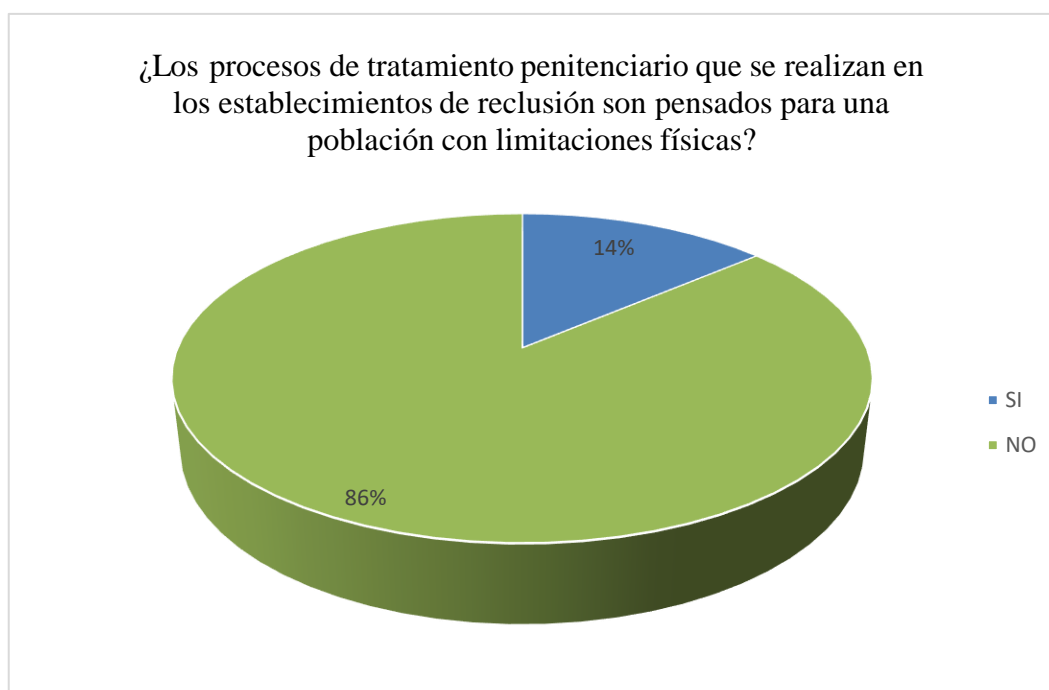
Fuente: Elaboración propia.

El 100% del total de la población analizada manifiesta que no existen estructuras físicas adecuadas en los tres establecimientos de reclusión analizados, teniendo en cuenta que los tres establecimientos representan perfilaciones delincuenciales totalmente diferentes, Valledupar representa alta y máxima seguridad, Yopal es mediana seguridad y colonia Agrícola es Mínima Seguridad. Existe una interpretación en relación con los privados de la libertad que hacen parte de la Colonia Agrícola, teniendo en cuenta que la ley 65 de 1993, en el ARTÍCULO 28. Colonias Agrícolas. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con

organización especial. Las actividades de resocialización que se realizan en la Colonia Agrícola son netamente agropecuarias y no existen programas especiales para personal privado de la libertad con discapacidad física.

La figura 7 presenta los resultados obtenidos referentes a la pregunta numero dos, donde se observa que el 14% de la población encuestada manifiestan que los procesos de tratamiento penitenciario realizados en los establecimientos de reclusión son pensados en la población con limitaciones físicas.

Figura 7. ¿Los procesos de tratamiento penitenciario que se realizan en los establecimientos de reclusión son pensados para una población con limitaciones físicas?



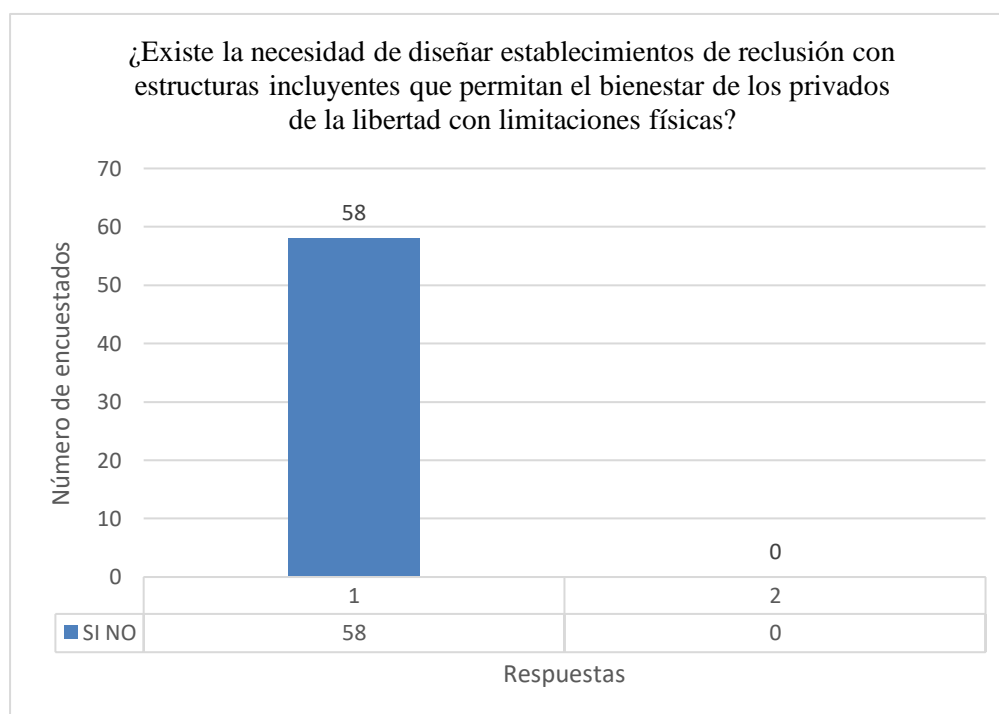
Fuente: Elaboración propia.

En relación con la percepción que tienen los privados de la libertad en relación a si los procesos de tratamiento penitenciario son pensados para privados de la libertad que mantienen limitación física,

la respuesta es el 86% consideran que los programas no son pensados para ellos como población de condición excepcional.

La figura 8 muestra los resultados correspondientes a la pregunta tres.

Figura 8. ¿Existe la necesidad de diseñar establecimientos de reclusión con estructuras incluyentes que permitan el bienestar de los privados de la libertad con limitaciones físicas?



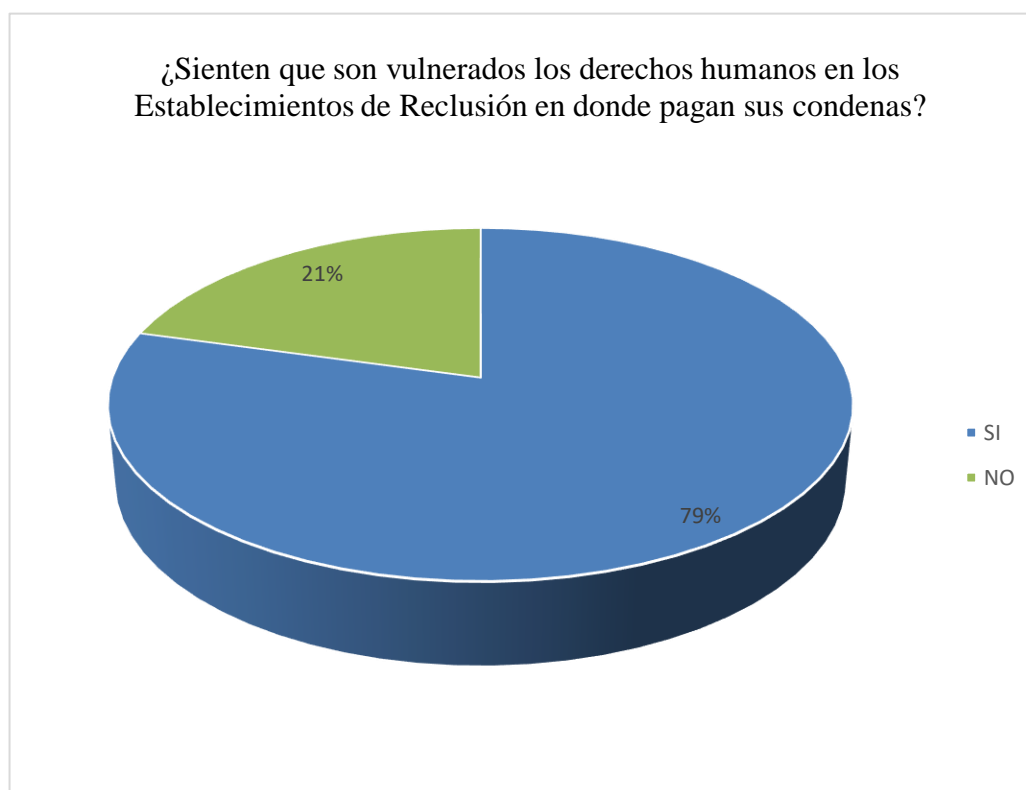
Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior refleja la necesidad existente de diseñar estructuras que permitan brindar comodidad a la población privada de la libertad con limitaciones físicas, lo anterior teniendo en cuenta que a esta pregunta el 100% de los privados de la libertad respondieron que si es necesario diseñar

establecimientos de reclusión con estructura incluyente para el personal privado de la libertad con discapacidad física.

Respecto a la percepción de vulnerabilidad de los derechos humanos en los establecimientos de reclusión se ilustran en la figura 9.

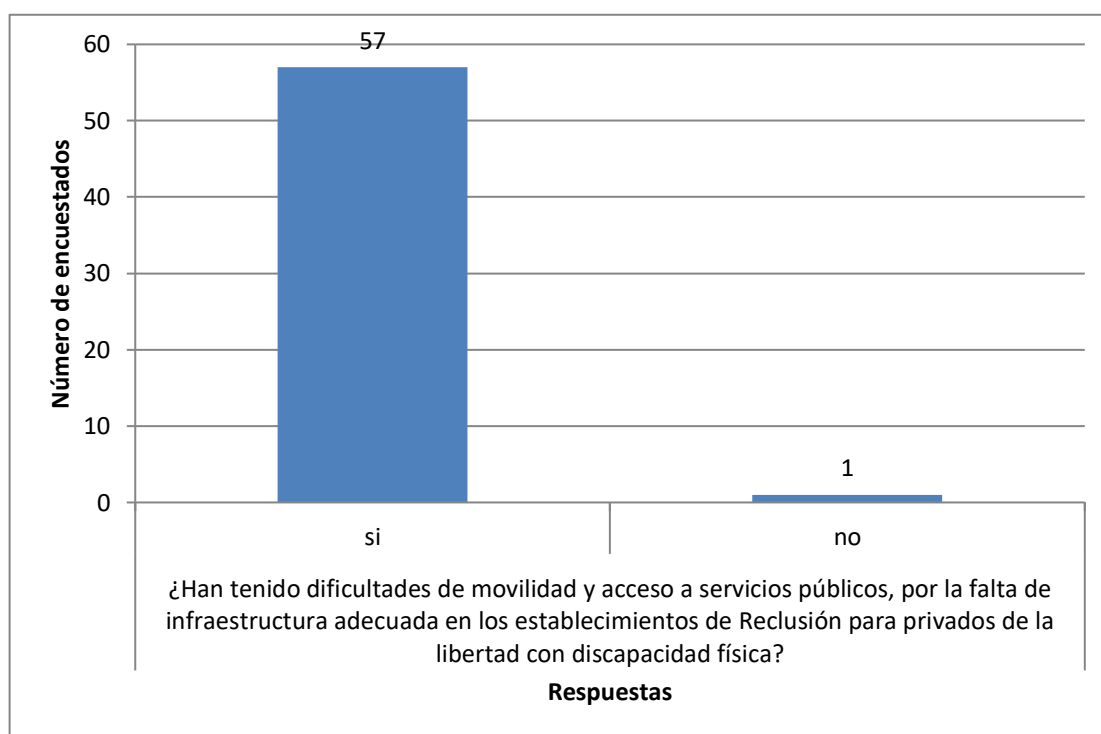
Figura 9. ¿Sienten que son vulnerados los derechos humanos en los Establecimientos de Reclusión en donde pagan sus condenas?



Fuente: Elaboración propia.

El 79% de la población encuestada, manifiesta que si se sienten vulnerados sus derechos humanos por la no existencia de infraestructura física acorde a las necesidades de los privados de la libertad que mantienen una discapacidad física.

Figura 10. Dificultades en la movilidad y acceso a servicios públicos, por falta de infraestructura adecuada.



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la Población encuestada 57 manifiestan que presentan dificultad de movilidad y por ende acceso a los servicios públicos teniendo en cuenta que no existe a nivel nacional ningún establecimiento Penitenciario que haya gestionado ante la Unidad e Servicios Administrativos por lo menos la adecuación de instalaciones para esta clase de Personal privado de la Libertad con discapacidad física.

10.2 Matriz DOFA

En la tabla 7 se detallan las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas identificadas por el grupo participante en el proceso. Existe una serie de fortalezas, como lo son Diseños modernos de reclusión en relación con Valledupar y Yopal, sin embargo, no cuentan con estructura acorde a las necesidades de los condenados con limitaciones físicas.

En los Establecimientos de reclusión mantienen reclusos privados de la libertad con discapacidad física, esto hace que se replantee el diseño de cárceles en Colombia

Tabla 7. DOFA, Infraestructura física de Establecimientos de Reclusión de Valledupar, Yopal y Colonia Agrícola.

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • Diseños modernos de reclusión en relación a Valledupar y Yopal, sin embargo, no cuentan con estructura acorde a las necesidades de los condenados con limitaciones físicas. • En los Establecimientos de reclusión mantienen reclusos privados de la libertad con discapacidad física, esto hace que se replantee el diseño de cárceles en Colombia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de construir nuevas cárceles incluyentes, para 80.000 privados de la libertad que se encuentran en hacinamiento. • Inclusión de la academia regional con trabajos de investigación que contribuyan al diseño de política pública. • Críticas al modelo de construcción de cárceles del País.

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> • Población minoritaria, que no tiene eco en la solución de sus problemas básicos. • Falta de programas especiales para este tipo de población privada de la libertad. • Falta de empoderamiento de la función pública de los gerentes del INPEC. • Violación sistemática de los derechos humanos de los privados de la libertad que padecen una limitación física. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento de privados de la libertad que presentan discapacidad física, producto de las secuelas de la guerra en Colombia. • Incumplimiento a los fines esenciales de la pena privativa de la libertad. • Sistema de salud del sistema penitenciario que no satisface las necesidades fundamentales de los privados de la libertad discapacitados.

Fuente: Elaboración propia, 2019

En relación con las debilidades se tiene que la población discapacitada es Población minoritaria, que no tiene eco en la solución de sus problemas básicos.

Falta de programas especiales para este tipo de población privada de la libertad, esto hace que se replantee los procesos de tratamiento Penitenciario incluyendo programas acordes.

Falta de empoderamiento de la función pública de los gerentes del INPEC, teniendo en cuenta que el Instituto cumplió más de 25 años de existencia y a la fecha no existe establecimiento de reclusión incluyente con la población discapacitada.

Las oportunidades referenciadas en los tres establecimientos de reclusión se concluyen que existe Violación sistemática de los derechos humanos de los privados de la libertad que padecen una limitación física, por no existir estructura adecuada.

Una posibilidad grande es la de poder construir nuevas cárceles incluyentes, para 80.000 privados de la libertad que se encuentran en hacinamiento. La posibilidad de Inclusión de la academia regional con trabajos de investigación que contribuyan al diseño de política pública y finalmente a través de esta investigación se puede críticas al modelo de construcción de cárceles del País.

Con relación a las amenazas se determinó como aumento de privados de la libertad que presentan discapacidad física, producto de las secuelas de la guerra en Colombia, además se podría llegar al Incumplimiento a los fines esenciales de la pena privativa de la libertad.

Sistema de salud del sistema penitenciario que no satisface las necesidades fundamentales de los privados de la libertad discapacitados.

11. Análisis y Síntesis de Resultados

En la actualidad el sistema penitenciario colombiano a cargo del INPEC recibe críticas por una problemática asociada a la oferta de procesos incompletos de resocialización en los 134 establecimientos de reclusión del orden nacional. Donde se logra evidenciar la necesidad marcada de construir cárceles con estructura física adecuada para el personal discapacitado, esto permite el cumplimiento a cabalidad del fin esencial de la pena privativa de la libertad, mediante la garantía plena de los derechos humanos. La necesidad de diseñar programas con fines de tratamiento exclusivos para el personal privado de la libertad discapacitado, que permita la reintegración social positiva del penado con la discapacidad y que pueda contribuir con la legalidad en la sociedad.

La Colonia Agrícola, es una cárcel con características diferentes a las demás, en donde el modelo de resocialización se sustenta en actividades agropecuarias, por esta razón debería existir dos iniciativas, la primera la reconversión de programas especiales para la población discapacitada, o la segunda iniciativa reubicar a los discapacitados en otro establecimiento de reclusión que les pueda brindar las garantías.

A la fecha el hacinamiento en las cárceles del País es del 55%, con una sobrepoblación de 80.000 PPL, esto se convierte en una obligación de construir cárceles modernas y con infraestructura incluyente para este tipo de población.

12. Alcances de la Investigación

Recomendar al INPEC, la necesidad de establecer dentro de su Política Pública, la infraestructura adecuada para personal privado de la libertad, con discapacidad física, de manera que se brinden las garantías necesarias que protejan sus derechos constitucionales.

Generar bienestar al personal privado de la libertad que sufre una discapacidad física.

Utilizar esta revisión normativa como insumo para futuras investigaciones que aporten en la construcción de política pública penitenciaria en relación con otros grupos de condición vulnerable.

Contribuir, desde la Academia en la solución a problemáticas sociales que afectan comunidades vulnerables.

Conclusiones

- En atención al proceso de investigación realizado y al hallazgo encontrado se considera necesario realizar aportes en la construcción de políticas públicas al servicio de las comunidades menos favorecidas, en el caso específico, para los privados de la libertad con discapacidad física.
- Existe la inclusión de procesos y procedimientos en enfoque diferencial estos deben ir acompañados con mejoramiento, adecuación y/o construcción de cárceles con inclusión social para los privados de la libertad que sufren discapacidad.
- Mejorando los espacios y accesos a servicios básicos, habitabilidad, actividades ocupacionales de los discapacitados, se mejora la calidad de vida y se puede cumplir con el fin esencial de la pena en lo relacionado con la resocialización.
- La propuesta de investigación le apunta conocer a fondo tres modelos de cárcel de fechas históricas de fundación diferente, donde se podría analizar la necesidad de incorporar estrategias de política pública asociada a la importancia de tener infraestructura para los privados de la libertad con discapacidad.

Bibliografía

Beccaria, C. (1987). *De los Delitos y de las Penas*. . Bogotá: Temis.

Beccaria, C. (1994). *De los delitos y las penas*. Textos fundamentales de derecho No. 2. Universidad Externado de Colombia. Edición Latinoamericana.

CONPES. (19 de 05 de 2015). *CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPUBLICA DE COLOMBIA*. Obtenido de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20Pol%C3%ADtica%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>

Congreso. (19 de Agosto de 1993). *LEY 65 DE 1993*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

Congreso. (s.f.). *LEY 599 DE 2000*. Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Codigo_Penal_L-599-00.htm

Durkheim, E. (1997). *La división del trabajo social*. Teme.

Echandia, A. R. (1996). *Derecho penal*. Bogotá: Temis.

Foucault, M. (1998). *Vigilar y castigar*. Traducción Aurelio Garzón del Camino. México: Siglo veintiuno editores.

Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo veintiuno Editores.

INPEC. (2018). *Tableros estadísticos*. Obtenido de <http://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Ley 65 de 1993. (1993). Obtenido de artículo 9, Código Penitenciario y Carcelario.

Rushe, G., & Otto, K. (2004). *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Temis.

Sandoval, E. H. (1987). *Penologia Partes Genaral y Especial* . Santa Fé de Bogotá D.C. : 1ra Edición Universidad Externado de Colombia .

Sarmiento, B., Camilo, E., & Foucault, M. (2003). *Desenmascarando las Tecnologías del Castigo*. Bogotá D.C.